



EDICTO ELECTRÓNICO No. 002

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario radicado bajo el número 046 de 2015 se profirió el auto No. 4 del 4 de noviembre de 2020, providencia disciplinaria que en su encabezamiento se identificó como **“AUTO MIXTO POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO REPOSICIÓN Y SE DECLARA DE OFICIO UNA NULIDAD”** y en su parte resolutive señaló:

“RESUELVE:

“ARTICULO PRIMERO. NO REPONER el auto del 14 de noviembre de 2019, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad impetrada por la señora LUCY ESTELLA PALACIOS VALOYES, en calidad de investigada, con fundamento en las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. NULITAR de manera oficiosa, lo actuado en el presente proceso disciplinario, respecto de la Disciplinada LUCY ESTELLA PALACIOS VALOYES, a partir del Auto de Cargos de fecha 11 de julio de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: DISPONER la ruptura de la unidad procesa, compulsando copia íntegra del contenido del expediente, para que por diferente radicado se rehaga la actuación respecto de la Disciplinada LUCY ESTELLA PALACIOS VALOYES, a partir de la formulación del cargo, conforme a lo reglado en el artículo 163 de la Ley 734 de 2002.

ARTICULO CUARTO. CONTINUAR con el presente proceso, respecto la Disciplinada ANGIE JOHANNA REYES TOVAR, notificándole en debida forma el auto del 14 de noviembre de 2019, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad impetrada por la señora LUCY ESTELLA PALACIOS VALOYES.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente a los sujetos procesales la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición respecto de la declaratoria oficiosa de nulidad, que se deberá interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la última notificación. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos previstos por el artículo 107 de la Ley 734 de 2002”

Con el fin de notificar a las partes que no se notificaron personalmente, se fija el presente edicto en lugar público del GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO y en la Página Web del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. La presente comunicación se realiza de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 101 y 107 de la Ley 734 de 2002 “Código Disciplinario Único” y la Resolución No. 216 del 25 de mayo de 2020, de la Procuraduría General de la Nación “Por la cual se fijan criterios para aplicar tecnologías de la información y las comunicaciones al trámite de procesos disciplinarios”, por el término legal de tres (3) días a partir del seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana.

KAREN LORENA GARCÍA RIVERA
Coordinadora Grupo Control Interno Disciplinario (E)